



PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN N°2 DEL PDC FORMULADA POR SALMONES BLUMAR S.A., REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL N° D-062-2021

SANTIAGO, 5 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-062-2021, de 18 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-062-2021, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A. (en adelante "la empresa" o "Salmones Blumar"), en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Engorda de Salmones Midhurst (en adelante e indistintamente "CES Midhurst") ubicado en la Isla Midhurst, sector suroeste, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-062-2021, de fecha 5 de julio de 2021 se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC") presentado por la empresa, con correcciones de oficio.

3. Que, con fecha 4 de marzo de 2022, Salmones Blumar representada por don Pedro Pablo Laporte según indica, presentó un escrito solicitando la ampliación de los plazos dispuestos para la ejecución de la acción N° 2, consistente en el *"Fondeo del pontón del CES Midhurst dentro de los límites de la concesión"*. Acompaña a su presentación el Informe re-ubicación pontón "Lago Tamango" Centro Midhurst, de 9 de marzo de 2021, y copia de la reducción a escritura pública Repertorio N 10.711 año 2021 ante el Notario Público Félix Jara Cadot, de la sesión extraordinaria de directorio N° 184, celebrada con fecha 7 de mayo de 2021, donde constan las facultades de don Pedro Pablo Laporte en su calidad de "Apoderado Clase B".

4. Respecto a personería de quien suscribe la antedicha solicitud, el acuerdo segundo del punto C de la tabla de la sesión de directorio





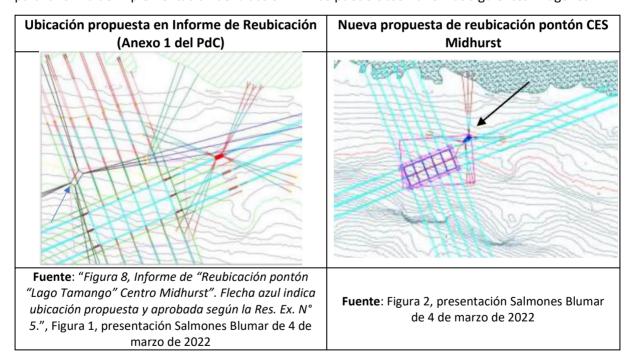


individualizada, indica que en su calidad de "apoderado Clase B" don Pedro Pablo Laporte se encuentra facultado para actuar conjuntamente con otro apoderado Clase A o B, sin contar con facultades individuales de representación ni tampoco, aun conjuntamente, con facultades para actuar ante organismos públicos de orden administrativo como la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se observa que la fecha de la escritura pública es de hace más de 10 meses sin haber presentado certificado de vigencia. Por tanto, previo a resolver la solicitud planteada se requerirá acreditar la personería de quien la suscribe para actuar en representación de la empresa ante esta Superintendencia.

5. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo de la acción N° 2, esta se funda en la necesidad de reubicar el pontón en el vértice **noreste** de la concesión, a diferencia de lo planteado inicialmente que consideraba su ubicación en el vértice **norweste**, con la finalidad de minimizar los riesgos que fueron evidenciados en el informe de reposicionamiento de las estructuras. La empresa fundamenta su solicitud en que "La nueva posición propuesta para reubicación del pontón implica el desplazamiento de los módulos de cultivo hacia el surweste, circunstancia que no consideraba la propuesta anterior". En particular se solicita la ampliación del plazo estipulado para la acción N° 2 por 4 meses adicionales, señalando que la reingeniería y los planos definitivos para el refondeo del CES estarían terminados en abril de 2022.

6. Que, el plazo de ejecución original de la acción N° 2 del PDC aprobado es "Inicio: 1 de mayo de 2022 - **Término: 31 de julio de 2022**" (énfasis agregado). El cambio propuesto significaría reemplazar el plazo de ejecución por "Inicio: 1 de mayo de 2022 - **Término: 30 de noviembre de 2022**" (énfasis agregado).

7. Que, a mayor abundamiento, el cambio propuesto para la forma de implementación de la acción N° 2 se puede observar en las siguientes imágenes:



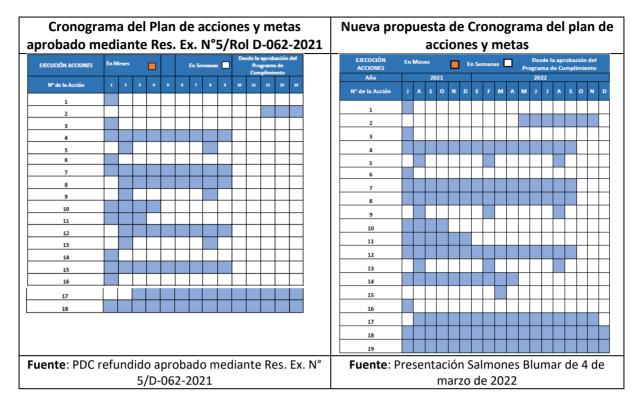
8. Que, en su presentación la empresa indica que "actualmente el centro se encuentra en periodo de descanso y se proyecta volver a operar el centro aproximadamente durante el mes de enero del año 2023 para iniciar el próximo ciclo productivo, encontrándose durante todo este periodo, es decir, durante la operación de refondeo, sin biomasa".

9. Que, en su presentación la empresa indica que derivado de la solicitud de ampliación en 4 meses para la ejecución de la acción N° 2 del PDC, se solicita complementar el cronograma del plan de acciones y metas y el cronograma de seguimiento:









10. Que, conforme se observa, la ampliación de plazo solicitada conllevaría la extensión de la ejecución de otras acciones del PDC, cuyo plazo de ejecución estuvo definido por **el término del ciclo productivo**, esto es, acciones N° 4, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 12 del PDC.

11. Que, para efectos de contar con antecedentes que den cuenta de la fecha de inicio y término del ciclo productivo que fija el plazo de ejecución de las acciones señaladas en el considerando anterior, y ponderar las implicancias del aumento en 4 meses del plazo de ejecución de la acción N° 2, previo a resolver sobre la solicitud planteada por Salmones Blumar se requerirá la presentación de dicha información.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER la solicitud de extensión de plazo formulada por Salmones Blumar S.A. para la ejecución de la acción N° 2 del programa de cumplimiento, SE REQUIERE A LA EMPRESA presentar:

- 1. Los antecedentes que acrediten la personería de don Pedro Pablo Laporte para actuar en representación de la empresa ante esta Superintendencia, o bien ratificar lo obrado por quien tenga dicho poder de representación debidamente acreditado.
- 2. Los antecedentes que respalden la extensión de plazo de las demás acciones del programa de cumplimiento como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución de la acción N° 2.

La información deberá ser presentada dentro del plazo de **4 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la antedicha presentación.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada a Salmones Blumar S.A. a través del resuelvo precedente deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento







sancionatorio a que se encuentra asociada la presentación. La información solicitada deberá ser presentada en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

Benjamín Muhr Altaminrano Fiscal (S) Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/GPH

Carta Certificada:

- Representante legal de Salmones Blumar S.A., con domicilio en calle Magdalena 181, piso 13, oficina 1301 sur, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

-Oficina Regional SMA, Región de Aysén.

